



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 081

RADICADO No.156814089001- 2023-00115

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR LÓPEZ NUÑEZ.

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor ALDEMAR LÓPEZ NUÑEZ. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la petición de la parte demandante en la que solicita el emplazamiento del señor ADELMAR LÓPEZ NUÑEZ en calidad de demandado, en atención a que la empresa de POSTA COL, devuelve citación realizada conforme dirección anotada en el escrito de la demanda, señalando "DEVOLUCIÓN CLIENTE NO RESIDE EN EL LUGAR, SE TRASLADO" fechado el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024); acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., emplácese al señor ALDEMAR LÓPEZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.323.494, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación por una sola vez en EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, plataforma de la rama judicial, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, o en su defecto se designe curador ad litem para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el cinco (05) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 11

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0f7aa1e5db4480bc9132d552001c10242ad7ba45979071b9bb67cd0ccd506b7**

Documento generado en 04/04/2024 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>